

Gaceta # 8130

20 de mayo de 2016



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000276 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA No. 000305 DE 2016

"Por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para contratar y/o suscribir convenios, para la ejecución de obras de infraestructura educativa en establecimientos educativos oficiales en el Departamento del Atlántico"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

DECRETO N. 000276 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

El Secretario de Hacienda Encargado de las funciones del Gobernador del Departamento del Atlántico, mediante decreto 000273 de mayo 19 de 2016, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le otorgan los artículos 2,209,303 de la constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, razón por la cual los artículos 285, 286 y 288 determinan la división del territorio y define que los Departamentos son entidades territoriales, con competencias y principios para su autogobierno.

Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autorice la ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2002, señala que en cada Departamento habrá un gobernador que será el jefe de la administración y su representante legal.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, autoriza a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total y parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de las licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que en sentencia C – 382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es : *“una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un*

Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley”.

Que el señor Gobernador fue autorizado mediante la Ordenanza No. 000295 de marzo de 2016, aprobada por el órgano de representación plural para suscribir contrato y comprometer vigencias futuras para los años 2017, 2018 y 2019 con la finalidad de garantizar la prestación de manera ininterrumpida de los servicios de aseo de los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Atlántico.

Que el suscrito Gobernador Encargado del Departamento del Atlántico, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 9 de la Ley 489 de 2008, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, dispondrá en la parte resolutive de la presente *“Delegar en la Secretaría General la competencia para adelantar proceso de contratación, así como la suscripción, ejecución y/o liquidación de los convenios y contratos que deban suscribirse para la ejecución del proyecto orientado a” LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO EN LAS INSTALACIONES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES QUE FUNCIONAN EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO”.*

Que en consecuencia de lo anterior, el suscrito Gobernador del Departamento del Atlántico

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la SECRETARÍA GENERAL la competencia para adelantar toda la etapa pre-contractual orientada a contratar por medio de las reglas de la licitación pública *“LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO EN LAS INSTALACIONES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES QUE FUNCIONAN EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación para adelantar el trámite pre-contractual de la licitación pública orientada a *“LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO EN LAS INSTALACIONES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES QUE FUNCIONAN EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO”* debe enmarcarse conforme a la regla de disciplina de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y de manera especial acometiendo el trámite ritualista del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La temporalidad de la delegación se otorga por el término de tres (3) meses, tiempo prudencial para llevar a cabo la licitación pública y ser garantista de los principios legislados de la contratación estatal, para lo cual debe conformarse un comité integrado por un (1) representante de la Secretaría Jurídica, Secretaría de Hacienda y Secretaría General, para resolver observaciones, respuestas a peticiones, adendas y

revocatorias directas que puedan modificar sustancial y/o formal los pliegos de condiciones de la licitación pública.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, DEIP, a los 20 días del mes de mayo de 2016.

Firmado original

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretario de Hacienda encargado de las funciones de
Gobernador del Departamento del Atlántico

**Asamblea
del Atlántico****ORDENANZA No. 000305 DE 2016**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR Y/O SUSCRIBIR CONVENIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, el artículo 11 numeral 3 literal b de la Ley 80 de 1993, el artículo 12 del Decreto 111 de 1996, el artículo 60 numeral 10 del Decreto 1222 de 1996, artículo 11 de la Ley 819 de 2003, artículo 260 del Código Fiscal Departamental y el artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por las Ordenanzas 00003 de 2007 y 000038 de 2008.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, por el término de seis (6) meses, para suscribir contratos y/o realizar convenios **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/L. (\$20.000.000.000)**. Recursos de los cuales la Nación aporta a través del Ministerio de Educación Nacional – MEN- la suma de **CATORCE MIL MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.000)** y el Departamento del Atlántico por su parte aporta la suma de **SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000)** del Sistema General de Participación –SGP-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar todos los trámites contractuales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura educativa y/o mobiliario escolar en establecimientos educativos oficiales.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

Firmado original

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente

Firmado original

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente

DAVID. R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	abril	21	de	2016
Segundo Debate:	mayo	18	de	2016
Tercer Debate:	mayo	19	de	2016

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N°000301 de mayo 19 de 2016.

Firmado original

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO
Secretario de Hacienda encargado de las funciones de
Gobernador del Atlántico